

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7172

Panamá, República de Panamá, Jueves 31 de Octubre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 451, de 30 de Octubre, por la cual conceden sus vacaciones a Raquel M. de Beluche.

Resolución 452, de 30 de Octubre, por la cual conceden sus vacaciones a Eladia M. Carrión.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4666, de 30 de Octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial Taylor Instrument Companies.

Certificado 2695, de 30 de Octubre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad comercial Taylor Instrument Companies.

Resolución 4667, de 30 de Octubre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial The Electric Storage Battery Company.

Certificado 2696, de 30 de Octubre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial The Electric Storage Battery Company.

Resolución 4668, de 30 de Octubre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial Bristol-Myers.

Certificado 2697, de 30 de Octubre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial Bristol-Myers.

Resolución 4669, de 30 de Octubre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Compañía Manufacturera de Cigarros El Aguila.

Certificado 2698, de 30 de Octubre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la Compañía Manufacturera de Cigarros El Aguila.

Resolución 4670, de 30 de Octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial Bristol Myers.

Certificado 2699, de 30 de Octubre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial Bristol Myers.

Resolución 4671, de 30 de Octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial "Dana".

Certificado 2700, de 30 de Octubre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial "Dana".

Resolución 4672, de 30 de Octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial "Dana".

Certificado 2701, de 30 de Octubre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad comercial "Dana".

Resolución 4673, de 30 de Octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad comercial "Dana".

Certificado 2702, de 30 de Octubre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la firma comercial "Dana".

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 451

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 451.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo se concede a la señora Raquel M. de Beluche, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 20 de Noviembre.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 452

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 452.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señorita Eladia M. Carrión,

Telegrafista de 3ª Clase Ayudante de la Oficina de Agua dulce un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se registran varias Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4666

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4666.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

La Taylor Instrument Companies, de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distin-

guir en el comercio Altimetros, Anemómetros, Barómetros Aneroides, Barómetros de Mercurio, Barómetros registradores, Brújulas, Reguladores de temperatura, incluyendo elementos sensitivos al calor, Registradores de temperatura, Reguladores de presión, y Reguladores de vacío, incluyendo elementos sensitivos a la presión, Reguladores de ciclos de tiempo, Reguladores de intervalos de tiempo, Agujas de declive, Medidores de corriente de aire, Indicadores de escape de gas, Medidores de presión absoluta, Medidores de Aire, Indicadores de presión y vacío, Higrómetros registradores, Higrómetros reguladores, Higrómetros y accesorios, Higrómetros y Termómetros combinados (Termo-Hidrómetros), Niveles, Indicadores de carga, Registradores de carga, Indicadores de tensión, Indicadores de presión volumétricos, Registradores de presión volumétricos, Manómetros, Cierres de aceite para uso de medidores, Psicómetros indicadores, Psicómetros registradores, Pirómetros indicadores, Pirómetros reguladores, Accesorios para pirómetros, Reguladores de Humedad, Termocúplps y Accesorios, Termómetros, Termómetros clínicos, Estuches para termómetros clínicos, Accesorios para termómetros, incluyendo aljibes, Portatermómetros, zunchos y ajustes, Instrumentos para análisis de orina, Reguladores de corriente de fluidos, Registradores de corrientes de fluidos, Indicadores de corriente de fluidos, Aparatos científicos y de medición.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva TAYLOR, y se usa aplicada o fijada sobre los artículos o sobre los envases que los contienen, rotulada, estampada, grabada o fijada por medio de planchas metálicas, o imprimiéndola directamente sobre los mismos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada *La Taylor Instrument Companies*, de Rochester, New York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2695 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2695

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 30 de 1935. Caduca: Octubre 30 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4666, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Taylor Instrument Companies*, domiciliada en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de

América, para amparar y distinguir en el comercio Altimetros, Anemómetros, Barómetros Aneroides, Barómetros de Mercurio, Barómetros registradores, Brújulas, Reguladores de temperatura, incluyendo elementos sensitivos al calor, Registradores de temperatura, Reguladores de presión, y Reguladores de ciclos de tiempo, Reguladores de intervalo de tiempo, Agujas de declive, Medidores de corriente de aire, Indicadores de escape de gas, Medidores de presión absoluta, Medidores de Aire, Indicadores de presión y vacío, Higrómetros registradores, Higrómetros reguladores, Higrómetros y accesorios, Higrómetros y Termómetros combinados (Termo-Hidrómetros), Niveles, Indicadores de carga, Registradores de carga, Indicadores de tensión, Indicadores de presión volumétricos, Registradores de presión volumétricos, Manómetros, Cierres de aceite para uso de medidores, Psicómetros indicadores, Psicómetros registradores, Pirómetros indicadores, Pirómetros reguladores, Accesorios para pirómetros, Reguladores de Humedad, Termocúplps y Accesorios, Termómetros, Termómetros clínicos, Estuches para termómetros clínicos, Accesorios para termómetros, incluyendo aljibes, Portatermómetros, zunchos y ajustes, Instrumentos para análisis de orina, Reguladores de corriente de fluidos, Registradores de corriente de fluidos, Indicadores de corriente de fluidos, Aparatos científicos y de medición, que se elaboran o fabrican en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Mayo de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7083 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 24 de Junio de 1935.

Panamá, Octubre 30 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "TAYLOR" y se usa aplicada o fijada sobre los artículos o sobre los envases que los contienen, rotulada, estampada, grabada o fijada por medio de planchas metálicas, o imprimiéndola directamente sobre los mismos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4667

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4667.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

The Electric Storage Battery Company, de Filadelfia, Pennsylvania, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio separadores y Retenedores de Acumuladores Eléctricos, Aparatos, Máquinas y equipos eléctricos.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva MIPOR, y se usa aplicada o fijada sobre los artículos o sobre los envases que los contienen, poniendo a éstos una etiqueta impresa en la que aparece la marca, sobre la caja de los acumuladores que contienen los separadores. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, *The Electric Storage Battery Company*, de Filadelfia, Penna., Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2696 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2696,
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 30 de 1935. Caduca: Octubre 30 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4667, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Electric Storage Battery Company*, de Filadelfia, Penna., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Separadores y Retenedores de Acumuladores Eléctricos, Aparatos, Máquinas y equipos eléctricos, que se elaboran o fabrican en la ciudad de Filadelfia, Penna., Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Mayo de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7083 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 24 de Junio de 1935.

Panamá, Octubre 30 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva MIPOR, y se usa aplicada o fijada sobre los artículos o sobre los envases que los contienen, poniendo a éstos una etiqueta impresa en la que aparece la marca de fábrica sobre la caja de los acumuladores que contienen los separadores. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4668

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4668.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

La *Bristol-Myers Co.*, con oficio principal en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio

de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Deodorantes para tocador, Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva MUM, y se aplica o fija sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos, poniendo en éstos una etiqueta impresa en la que aparece la marca. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Bristol-Myers Co.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2697 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2697
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 30 de 1935. Caduca: Octubre 30 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4668, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Bristol-Myers Co.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Deodorantes para tocador, productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas que se elaboran o fabrican en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Junio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7083 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 24 de Junio de 1935.

Panamá, Octubre 30 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva MUM, y se aplica o fija sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos, poniendo en éstos una etiqueta impresa en la que aparece la marca. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4669

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4669.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

La *Compañía Manufacturera de Cigarros El Aguila, S. A.*, domiciliada en México, Estados Unidos Mexicanos, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tabacos labrados en todas sus formas, cigarros y cigarrillos.

Dicha marca consiste en las palabras distintivas "MONTE CARLO" aplicadas en asocio de la representación de un escudo y las palabras "NUMERO VEINTE" según como aparecen en los respectivos marbetes.

La marca se aplica a las envolturas de los productos en la forma que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en formas, tamaños y colores distintos, y de introducirle variaciones, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Compañía Manufacturera de Cigarros El Aguila, S. A.*, domiciliada en México, Estados Unidos Mexicanos.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2698 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2698

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 30 de 1935. Caduca: Octubre 30 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4669, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Compañía Manufacturera de Cigarros El Aguila, S. A.*, domiciliada en México, Estados Unidos Mexicanos, para amparar y distinguir en el comercio tabacos labrados en todas sus formas, cigarros y cigarrillos, que se elaboran o fabrican en México, Estados Unidos Mexicanos, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Junio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7091 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Julio de 1935.

Panamá, Octubre 30 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "MONTE CARLO", aplicadas en asocio de la representación de un escudo y las palabras "NUMERO VEINTE" según como aparecen los respectivos marbetes. La marca se aplica a las envolturas de los productos en la forma que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en forma, tamaños y colores distintos, y de introducirle variaciones, sin alterar por ello su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4670

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4670.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

La *Bristol-Myers Co.*, con oficina principal en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Crema para afeitar, materiales raspantes, detergentes y para pulir.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva INGRAM'S, y se usa aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los envases que contienen los mismos, poniendo en estos una etiqueta impresa en la que aparece la marca. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Sociedad Anónima denominada la Bristol-Myers Co.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2699 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2699

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 30 de 1935. Caduca: Octubre 30 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4670 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Bristol-Myers Co.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio materiales raspantes, detergentes y para pulir, que se elaboran o fabrican en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar

adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Junio de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7091 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Julio de 1935.

Panamá, Octubre 30 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva INGRAM'S, y se usa aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los envases que contienen los mismos, poniendo en estos una etiqueta impresa en la que aparece la marca. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4671

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4671.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

La Casa *Dana S. A.*, domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería de dicha casa, tales como esencias, cremas, agua de colonia, esmalte para las uñas, colorettes, dentífricos etc.

La marca consiste en la denominación "TABU", sin distingo de colores, tamaño de letras, etc.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Casa comercial denominada *Dana S. A.*, domiciliada en la ciudad de Barcelona, España.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2700 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 2700
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 30 de 1935. Caduca: Octubre 30 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4671, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Casa denominada *Dana S. A.*, domiciliada en la ciudad de Barcelona, República de España, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfume-

ría de dicha casa, tales como esencias, cremas, agua de colonia, dentífricos, esmaltes para las uñas, colorettes, etc., que se elaboran o fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Junio de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7091 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Julio de 1935.

Panamá, Octubre 30 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la denominación "TABU", que se imprime, grava, aplica, etc., en los envases y en los productos mismos de dicha casa, sin distingo de colores, tamaño de letras, etc.

RESOLUCION NUMERO 4672

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4672.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

La Sociedad Anónima denominada *Dana S. A.*, de Barcelona, España, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Esencias, Cremas, Agua de Colonia, Lociones, Colorettes, Esmaltes para las uñas, Dentífricos, y en general todos los productos de perfumería y tocador.

Dicha marca consiste en la denominación "20 QUILATES", sin distingo de colores, tamaño de letras o combinaciones de las mismas y se imprime, aplica, grava y escribe en los productos de la mencionada casa comercial.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad Anónima denominada *Dana S. A.*, domiciliada en la ciudad de Barcelona, República de España.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2701 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2701
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 30 de 1935. Caduca: Octubre 30 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4672, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima denominada *Dana S.*

A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, República de España, para amparar y distinguir en el comercio Esencias, Cremas, Agua de Colonia, Lociones, Coloretos, Esmaltes para las uñas, dentífricos, y en general todos los productos de perfumería y tocador, que se elaboran o fabrican en la ciudad de Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Junio de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7091 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Julio de 1935.

Panamá, Octubre 30 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la denominación "20 QUILATES", sin distingo de colores, tamaño de letras o combinaciones de las mismas, y se imprime, aplica, grava y escribe en los productos de la mencionada casa comercial.

RESOLUCION NUMERO 4673

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4673.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

La firma "DANA, S. A.", domiciliada en Barcelona, España, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica, que se usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería de dicha casa, esencias, cremas, aguas de colonia, coloretos, esmaltes para las uñas, dentífricos y en general todos los productos de tocador y perfumería.

La marca consiste en la denominación "DANA, S. A.", que se aplica, grava e imprime o escribe sobre los productos de perfumería de dicha casa, sin distingo de colores, tamaño de letras, etc.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la firma "DANA, S. A.", domiciliada en Barcelona, España.

Expídase el certificado de registro de la marca, archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2702 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 2702

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 30 de 1935. Caduca: Octubre 30 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4673, de esta misma fecha, una marca de

fábrica de la "DANA S. A." domiciliada en la ciudad de Barcelona, República de España, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, agua colonia, cremas, esencias, dentífricos, esmaltes para las uñas coloretos, etc., que se elaboran o fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Junio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7091 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Julio de 1935.

Panamá, Octubre 30 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la denominación "DANA S. A.", y se aplica, grava e imprime o escribe sobre los productos de perfumería de dicha casa, sin distingo de colores, tamaño de letras etc.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 30 de Octubre)

C. G. de Haseth & Cia., mentol, yodo, ácido fénico, citrato de sodio, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	183.41
C. G. de Haseth & Cia., jarabe para lombrices, jarabe Roberts, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	278.30
C. G. de Haseth & Cia., tónico antifebril, loción para ojos, 42 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	475.01
C. G. de Haseth & Cia., magnesia calcinada, salina efervescente, 57 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por	1.095.82
C. G. de Haseth & Cia., píldoras, haliver oil, jarabes, ungüentos, 9 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	648.46
Departamento de Higiene, llaves de bronce, mira de nivelar, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	41.90
Stanley O. Robinson, jabones finos, pomada para el cabello, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	69.98
Gervasio García, Radios y repuestos, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	195.92
Hommer D. Tucker, platos, tazas de loza, cucharitas, 2 bultos, por vapor Santa Paula, de Los Angeles, por	110.24
Manuel Ah Chu, jabón de tocador ordinario, pasta dental, 36 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	240.40
Esteban Durán Amat S. A., bolsas de papel, 49 bultos, por vapor San Vicente, de Filadelfia, por	297.00
Helena de Sousa, 100 politos, 1 bulto, por avión, de Nueva Orleans, por	10.00
Shung Fat & Cia., cebollas, 75 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por	150.00

G. J. de Córdova, bolsas de papel, cajetas de cartón, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	105.82	Jorge Domingo Arias, higos secos, uvas, pasas, ciruelas pasas, 40 bultos, por vapor Tai Ping, de San Francisco, por	61.88
Panama Agencies, tubos de hemitol, 1 bulto, por avión, de Buenaventura, por	4.50	Enrique Halphen & Cia., chocolate, papel de envolver, tijeras etc., 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	317.13
Compañía Panameña de Calzado, cambrillos, repuestos de maquinaria, 9 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	196.80	The Star & Herald, suplementos para periódicos, 17 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	74.27
Greblen & Martinz, madera 91328 pies, 7558 bultos, por vapor San Francisco, de Vancouver, por	1.864.07	The Star & Herald, repuestos para máquina de imprenta, 1 bulto, por vapor Weser, de Hamburgo, por	301.80
Justo Arosemena, cestas de flores, alfarería de flores, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	91.96	Mariano Hernández, ácido nítrico, sifon Syrene neumático, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	31.88
Justo Arosemena, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	2.50	Armour & Cia., lomos vacunos congelados, 29 bultos, por vapor West Camargo, de Montevideo, por	99.07
Shung Fat & Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	218.00	Lee Yuck Ming, cebollas, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	87.50
Greblen & Martiaz, varnices, líquido secante, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	154.40	Sing Kee & Cia., tela de algodón estampada, 13 bultos, por vapor Kosei Marú, de Kobe, por	869.96
Novedades Antonio, telas de seda, 3 bultos, por vapor Hokuroku Marú, de Yokohama, por	811.28	Sing Kee & Cia., tela pana de algodón, tela franela, 6 bultos, por vapor Kosei Marú, de Kobe, por	447.37
Angel Del Valle, cueros curtidos para calzados, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	373.25	Sing Kee & Cia., camisetas de algodón, camisas, 11 bultos, por vapor Kosei Marú, de Kobe, por	1.625.65
Fidanque Bros & Sons, alambre para cerca, fideos, becerro, papas, 515 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por	3.578.68	Sing Kee & Cia., telas de algodón estampadas, 10 bultos, por vapor Kosei Marú, de Kobe, por	630.08
Novedades Antonio, abrigos, de seda, muñecas de seda, jaulas, 1 bulto, por vapor Oregon, de El Havre, por	186.92	Sing Kee & Cia., dril de algodón, 2 bultos, por vapor Kosei Marú, de Kobe, por	131.14
Tropical Radio, tornillos de bronce, aisladores, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	23.04	Sing Kee & Cia., dril estampado, 3 bultos, por vapor Kosei Marú, de Kobe, por	209.06
Julio Vos, lechugas frescas, 6 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	18.00	Villanueva & Tejeira, baldosa de barro, 142 bultos, por vapor Phoenixia, de Hamburgo, por	205.47
Julio Vos, parafina, estearina, 132 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	1.177.91	Villanueva & Tejeira, barras cuadradas de acero, 589 bultos, por vapor Phoenixia, de Amberes, por	1.180.76
Eisenmann & Eleta, dril kaki, 1 bulto, por vapor Buenaventura de Liverpool, por	493.69	Fat & Cia., 6000 galones de kerosene, 600 bultos, por vapor Tai Ping, de Los Angeles, por	684.00
Luis Angelini, whisky White Horse, 75 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por	827.56	Compañía Colgate Palmolive, papel de escribir, esqueletos para pedido, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	4.32
Luis Angelini, whisky White Horse, material de anuncio, 14 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por	174.84	Chial León & Cia., pilas para flash light, 12 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	128.16
C. Maggiori, cenizas de soda, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	66.00	Novedades Antonio, tónicos para el cutis, cremas, polvos, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	187.87
Compañía Nacional de Electricidad, repuestos para motor diesel, 2 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	156.80	Lewis Service Inc., cámaras fotográficas, libros impresos, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	426.09
Guardia & Cia., alimento para aves, ración para vacas, 152 bultos, por vapor San Vicente, de Baltimore, por	292.23	Jorge Abood, camisas de algodón para niños, 2 bultos, por vapor Hokuroku Marú, de Yokohama, por	382.99
Sucesores de Carlos A. Cowes, colchones de algodón, resortes de hierro, 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	156.75	J. & A. Domínguez, mantasucia, telas de seda, algodón, 15 bultos, por vapor Hokuroku Marú, de Yokohama, por	1.058.22
L. Makanje & Cia., sobrecamas de algodón, kimonas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	430.34	Mueblería La Europa, resortes de hierro para camas, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	126.00
Aristides Romero, juguetes, sobres de papel, papel de envolver, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	209.53	Kardanski & Ghitis, camisas de seda, 6 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	589.76
Banco Nacional, envolturas para monedas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	52.50		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION.
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas, 11 bultos, por avión, de San José por	110.00
Brackner & Hunter, repuestos para auto camión, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	156.55
Nessin Bassan, calzados de cuero para hombres, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	223.60
Armour & Cía., lomos porcinos congelados, 31 bultos, por vapor West Camargo, de Buenos Aires, por	387.03
Trute Bros & Cía., cueros de cabritillas, becerros, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	257.02
F. de W. Evertsz, linimento Minard, pomadas, tónicos, 14 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	341.35
Félix B. Maduro, cubiertos de plata, copas de plata, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	17.28
Isaac Brandon & Bros, mayonesa, cebollas, bacalao, chocolate, 120 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	649.62
William Riley, almohadillas alcanforadas, desinfectante, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	8.16
Swift & Cía., (Hnos. Montavani), espárragos, melocotones, albaricoques, 25 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	108.86
David E. Acrich, tirantes de algodón, cinturones de cuero, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	205.63
Compañía de Noriega, mosaicos cerámicos, artículos de loza, 44 bultos, por vapor por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por	149.07
Pan American Orange Crush, peras, manzanas, higos secos, nueces, 657 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	1.472.87
Central American Trading, telas de algodón, 2 bultos, por vapor Hokuroku Marú, de Yokohama, por	136.23
Trute Bros, cueros curtidos de becerro, charol, 4 bultos, por vapor Limón, de Boston, vor	981.25
L. Murray Cia., tacones de caucho, hojas de caucho, 29 bultos, por vapor San Vicente, de Baltimore, por	150.98

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 30 de Octubre)

Nº 908. La señora Amalia Bellino y sus hijos Yolanda Bellino de Hemstreet, Ernesto Bellino y Emilio Bellino dan en venta a la señora Victoria Galindo de Strunz el lote número 230 y la mitad del 231 ubicados en esta ciudad en el Barrio de la Exposición, por la suma de B. 1.800.00 y la compradora forma una sola finca con los lotes que adquiere.

Nº 909. El señor Richard Nathaniel Herman como apoderado general de The Royal Bank of Canada, revoca la sustitución que hizo de dicho poder general en el señor Peter Alexander Sutherland, y lo sustituye ahora para que lo ejerza en la Provincia de Colón en le señor George Vinnell Long.

Nº 910. El señor Anastasio Ruiz Noriega hace constar que la finca 2571 de la Sección de Panamá se halla comprendida dentro de la finca 4991 de la misma Sección y pide por consiguiente que se cancele su inscripción en el Registro.

Nº 911. El señor Anastasio Ruiz Noriega protocoliza un documento por medio del cual compra a la Administración de Cementerios Municipales de esta ciudad un lote de terreno ubicado en el "Cementerio AMADOR".

Nº 912. La Compañía Constructora Nacional vende al señor Ralph Ernest Sexton dos lotes de terreno ubicados en el Barrio de la Exposición en esta ciudad de Panamá, y el Banco Nacional redime de su gravamen hipotecario los dos lotes vendidos.

Nº 913. Contrato sobre construcción de una casa de apartamentos celebrado entre la firma constructora VILLANUEVA & TEJEIRA CIA. LTDA. y FIDANQUE BROS & SONS.

Nº 914. Emma Guardia viuda de Valdés. Se protocoliza su juicio de sucesión.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 30 de Octubre)

Nº 784. Por la cual las señoras María Luisa Lee de Latour y María Lee de Wong, celebran un contrato de compraventa sobre propiedades situadas en la ciudad de Colón.

Nº 785. Por la cual la señora Asunción Hayans de Perigault confiere poder de administración al señor Eustorgio Perigault.

Nº 786. Por la cual la señora Raquel Jurado constituye hipoteca a favor del señor Tomás Arias para responder de una fianza que éste ha otorgado a favor de Napoleón Jurado en el Banco Nacional, por la suma de B. 500.00.

Nº 787. Por la cual el señor James Buchanan Schuber, compra al señor Jacobo Spencer doce carros (camiones), y al señor Leo Michel Flynn 84 camiones en mal estado, por las sumas de B. 235.00 y B. 640.00, respectivamente

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día treinta de Octubre de mil novecientos treinticinco.

As. 2710. Escritura número 142 de 27 de Octubre de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré expide título gratuito de propiedad a favor de Mercedes Almentaris de Gutiérrez, sobre dos solares situados en esa población.

As. 2711 y 2712. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Colón el 22 de los corrientes, a favor de las casas: "Lao Lai On" y "Lao Fong Sang", de la ciudad de Colón.

As. 2713. Escritura número 188 de 12 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Horacio Dionisio Sosa segrega un lote de terreno de su propiedad situado en "Matías Hernández", de este distrito, para formar una nueva finca en el Registro; vende dos fincas al Gobierno Nacional y Carlota Garibaldi de García hace cancelaciones hipotecarias.

As. 2714. Escritura número 189 de 13 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Horacio Dionisio Sosa adiciona la escritura anterior.

As. 2715. Patente de navegación número 152 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el día 16 de Octubre de 1933, a favor de la motor-nave "Deborah", de propiedad de Aubrey Lionel Surgeon.

As. 2716 y 2717. Patente de navegación números 725 y 758, expedidas el 6 de Noviembre de 1931 y 10 de Enero de 1933, por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de las naves "Marconi" y "Colón", de propiedad de Domiluis Campodónico.

As. 2718. Escritura número 907 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual los liquidadores de la sociedad "Maduro Hermanos" en liquidación, venden a "Maduro Hermanos, S. A." todo lo que constituye el activo de la sociedad liquidada, y la nueva sociedad asume el activo y el pasivo de la anterior.

As. 2719. Resolución número 155 de 28 de Octubre actual, dictada por el Gobernador de Panamá, por la cual se reforma la matrícula expedida a favor del asiático Lam Chi, comerciante de esta ciudad, por haberle comprado a éste su negocio, según escritura pública otorgada ante el Notario Primero de este Circuito.

As. 2720. Escritura número 4 de 26 de los corrientes, otorgada ante el Cónsul General de Panamá en Nueva York, por la cual José Domingo de Obaldía, como apoderado de Jeanne G. Grainger, vende a Juan de la Guardia, la mitad de la finca llamada "El Valle", situada en este distrito.

As. 2721. Documento extendido el 21 de los corrientes ante un Notario Público de la ciudad de Chicago, por la cual Jeanne C. Grainger, confiere poder a José Domingo de Obaldía.

As. 2722. Escritura número 95 de 27 de Agosto de 1929, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Antonio Espino vende a Adán Bustamante parte de una finca situada en Guararé.

As. 2723. Oficio número 2418 de ayer, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar el

secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Manuel J. Aizpurúa, situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 2724. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 21 de Octubre actual, a favor de la casa "Jou Su King", de esta ciudad.

As. 2725. Oficio número 2987, de 28 de los corrientes, del Administrador General del Impuesto de Licores, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por H. S. Tascón, como apoderado de Rosa Tascón, a favor de Chong Wung Chack y Chong Man Lat.

As. 2726. Escritura número 785 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Asención Hayans de Perigault confiere poder de administración a Eustorgio Perigault.

As. 2727. Escritura número 905 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Beatriz Torrente de Willis confiere poder general a Juan Alfonso Torrente.

As. 2728. Escritura número 906 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Beatriz Torrente de Willis ratifica y aprueba en todas sus partes la compra que a nombre de ella hizo Marcial Torrente de una finca situada en esta ciudad.

As. 2729. Escritura número 786 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Raquel Jurado constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca situada en Antón, para responder de una fianza que éste ha otorgado a favor de Napoleón Jurado en el Banco Nacional.

As. 2730. Escritura número 295 de 7 de Diciembre de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Juan de Dios Araúz un solar situado en esa población.

As. 2731. Escritura número 253 de 26 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ana María Araúz y otra venden a Miguel Rafael Benítez una finca situada en David.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 30 de Octubre)

Rosa Yolanda Backer, Edgar Jesús Jaramillo, Margarita Iglesias, Olga Raquel Alvarez, Esther Teresa Higgs, Manuel Aurelio Guardia, Eladio García.

DEFUNCIONES

(Día 30 de Octubre)

Moisés Contreras, Rosario Rawler de Watson.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

Roberto R. Royo

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CERTIFICA:

Que el señor ISIDORO PICOTA G., aparece inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, como soldado.

En fé de lo cual se extiende y firma la presente certificación en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

ROBERTO R. ROYO.

Aviso**JUNTA DE CONTABILIDAD DE LA REPUBLICA**

Se notifica a los interesados que esta Junta se reunirá periódicamente hasta el 1º de Febrero de 1936 para considerar las solicitudes de Certificados de Contador Público Autorizado, los que se expedirán según lo establece la Ley 10ª de 1935.

Las solicitudes deberán llenarse en el formulario oficial de la Junta, Sr. A. D. Melhado, altos del National City Bank, o al apartado N° 586 Panamá.

El Secretario,

A. D. MELHADO.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de *Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga*, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de *Coclé y Veraguas*, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 14 de Noviembre de este año, se recibirán propuestas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para la construcción del edificio de Correos, Telégrafos, Banco Nacional y Lotería en la ciudad de Colón, y la demolición del antiguo Mercado, y armada del mismo en la ciudad de David.

En el Departamento de Obras Públicas podrán solicitarse los planos y especificaciones de estas obras mediante el depósito de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

La licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, Artículo 94.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

Aviso de Remate

Hasta el lunes 25 de Noviembre próximo hasta la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Cienda y Tesoro propuestas para la venta en licitación pública del vapor de propiedad nacional denominado "Panquiaco" que se encuentra anclado en la Isla de Taboga.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Todo proponente deberá acompañar en cheque certificado o en dinero efectivo el 10% del monto de su propuesta. Es expresamente entendido que la nave se ofrece en venta en las condiciones y sitio en que se encuentra. La base del remate es la suma de B. 2.500.00.

El Gobierno se reserva expresamente la facultad de rechazar las propuestas que estime inconvenientes.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS y Q.

Panamá, Octubre 18 de 1935.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Ejecutor Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve de Noviembre próximo para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el REMATE del siguiente bien embargado en la acción ejecutiva por jurisdicción coactiva que adelanta el Juzgado Ejecutor Municipal del Distrito de Panamá contra el señor FEDERICO AFU.

Una vitrola ortofónica marca Victor,
V.30.8095, veinte balboas.B. 20.00

La base del remate es la suma de veinte balboas (B. 20.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Despacho.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj público marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien en remate al mejor postor.

Panamá 18 de Octubre de 1935.

El Secretario,

R. G. Thayer.

3 vs.—2

Edicto Número 8

Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras.—Santiago, Octubre 22 de 1935.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—E. S. D.

Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Sabino, Encarnación, Andrés, Eusebio y Clemente Zamorano, Julio y Candelario Caballero, Sebastián Bonilla, Félix Almanza (a) Pun y Terencio Almanza, de generales también conocidas por ese Despacho, vengo ante Ud. a solicitar para mis expresados poderdantes a título gratuito, la adjudicación de título definitivo de propiedad de un globo de terreno nacional, baldío, llamado "LOS ZAMORANOS", nombre que conservará, ubicado en el Corregimiento de La Peña, comprensión del Distrito de Santiago, de esta Provincia y alindado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, con el Río de los Chorros, terrenos libres de por medio; Este, con terrenos nacionales, terrenos de José María Batista y terrenos nacionales; y por el Oeste, con terrenos nacionales.

Dicho globo de terreno tiene una extensión superficial de ochentitrés hectáreas con seis mil novecientos cuatro metros cuadrados (83 htrs. 6914 m. c.).

Solicita se haga esta adjudicación a mis mencionados poderdantes en la forma siguiente: A los señores Sabino, Encarnación, Andrés, Eusebio y Clemente Zamorano, Cadelario Caballero, Sebastián Bonilla, Félix Almanza (a) Pun y Terencio Almanza en su carácter de jefes de familia, la cantidad de ocho (8) hectáreas, a cada uno, renunciando cada uno de ellos a la diferencia que hay hasta de diez (10) hectáreas, a que tiene derecho cada uno de ellos. Para Julio Caballero en su carácter de soltero, solicito se le adjudiquen la cantidad de tres (3) hectáreas con seis mil novecientos catorce metros cuadrados, (3 htrs. 6914 m. c.), renunciando él a la diferencia que hay hasta la cantidad de cinco (5) hectáreas, a que tiene derecho.

Hago esta solicitud, basándose para ello, en lo dispuesto en los Artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Acompaño a esta solicitud todos los documentos que la ley exige en estos casos.

José Amador.

El Gobernador Encargado de la Administración de Tierras,

El Oficial de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

O. Medina.

Edicto Número 20

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el Dr. Gregorio Miró D., ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad a título de compra un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el lugar denominado "LOS LLANITOS", jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de tres hectáreas con cero setecientos cincuenta metros cuadrados (3 Hts. 0750 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro grande;
Sur, carretera que conduce de San Carlos al Valle;
Este, propiedad del otorgante; y
Oeste, propiedad de Juan Manuel Arosemena.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy a las dos de la tarde, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador,

ENOCH ADAMES V.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Frank Young Thompson, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Alcalde Municipal del Distrito.—E. S. D.—Señor: Yo, *Frank Young Thompson*, mayor de edad, norteamericano, casado, industrial y vecino de la ciudad de Panamá ante usted, con el debido respeto, expongo: Que por el presente memorial doy aviso a usted del descubrimiento o denuncia de una mina de oro y otros metales hecho por mí en el sitio denominado "Río Boquerón", o sea el punto en donde el río "Peluca" desagua por la margen izquierda de aquel río, comprensión del Distrito Municipal de Colón, y Provincia del mismo nombre. Y desando obtenerla en posesión y propiedad, la denuncio formalmente ante usted en mi propio nombre. La expresada Mina se llamará "EL REAL" y como fué encontrada en cerro lugar virgen, la ley me concede el derecho a adquirir, como lo pido, tres pertenencias las cuales vengo desde ahora a fijar así: En un punto si-

tuado en la conjunción de las aguas de los ríos Boquerón y Peluca, o sea en la margen izquierda del río, he colocado o enterrado un tubo de hierro cuyo extremo exterior sobresale de la superficie como uno dos pies, rodeando sus bases de rocas grandes de este punto de base para la medida, debiendo seguirse en dirección Este o Norte y en línea recta, deseo adquirir una faja de (15) quince metros de anchura, hasta un punto donde se debe colocar un mojón; regresando por la misma línea hasta el punto de partida, se cruza el río "Peluca" y se sigue aguas abajo del "Boquerón" hasta una distancia de quince (15) metros de anchura, donde el Agrimensor Oficial debe colocar otro mojón; y así obtendremos una base de treinta (30) metros, que servirá al Agrimensor para efectuar la medición del cuadrángulo que constituirá una pertenencia minera de cinco (5) hectáreas, y tomando por los rumbos que dejen el río Peluca aproximadamente en el centro; a esta pertenencia le pongo el nombre del "Real Número 1" de la cual he extraído la muestra que acompaño. Tomando como base arriba la línea de esa primera pertenencia, el Agrimensor siguiendo el rumbo correcto, repetirá la operación, dejando el río Peluca siempre en medio, y estas medidas constituirán otra pertenencia de (5) hectáreas, a la que doy el nombre de "El Real Número 2" pero en esta deseo un ancho de 130 metros. Y, siempre siguiendo el mismo rumbo, o sea aguas arriba del río "Peluca", con este río de por medio, se hará la medición de la tercera pertenencia minera de cinco hectáreas, a la que llamo "El Real Número 3". Pero con 130 metros de ancho, o sea 65 de cada lado del río. Sírvase usted anotar este aviso denuncia, con indicación de la fecha y hora respectiva, el "Libro de Minas" que se lleva en esa Alcaldía y expedirme una copia autorizada del acto. Poder: Para que prosiga todas las diligencias conducente a la obtención de la posesión y propiedad de la mina denunciada, doy poder amplio y bastante al Licenciado Louis K. Purdom, mayor de edad, americano y abogado en ejercicio con bufete en la casa número 15 de la Avenida Central de la ciudad de Panamá. (Entre líneas metros Este o del río Valen).

Colón, Septiembre 26 de 1935.

Frank Y. Thompson.—Refrendo y acepto el poder, L. K. Purdom".

Presentado en la fecha, siendo las diez de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.
Colón, Septiembre 26 de 1935.

José E. Huerta, Secretaric.

Alcaldía del Distrito.—Colón, Septiembre veintiséis de mil novecientos treinta y cinco.

Como quiera que la anterior petición llena los requisitos legales, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría de la Alcaldía. Publíquese el registro anterior en un periódico de circulación en la localidad, por tres veces, cada una diez días como lo dispone el artículo 37 del Código de las Minas. Téngase al señor L. K. Purdom, como apoderado del denunciante. Notifíquese

El Alcalde,

H. LEIGNADIER C.

El Secretario,

José E. Huerta.

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Thomas Daniel McMaster Larreú, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón.—E. S. D.—Señor:

Yo Thomas Daniel McMaster Larreú, norteamericano, mayor de edad, Catador de Minas y vecino de la ciudad de Panamá, ante usted, con el debido respeto, expongo: que por el presente memorial doy aviso a usted del descubrimiento o denuncia de una mina de oro y otros metales hecho por mí en la región del río Boquerón, o sea en el punto en donde el río "Peluca" desagua en aquel río, en comprensión del Distrito y Provincia de Colón. Y deseando obtenerla en posesión y propiedad la denuncia formalmente ante usted en mi propio nombre. La expresada mina se llamará "LA PELUCA", y como fué encontrada en cerro o lugar "virgen", la Ley me concede el derecho a adquirir, como lo pido tres pertenencias, las cuales vengo desde ahora a fijar así: El Agrimensor Oficial que oportunamente ha de nombrar la Oficina de la Sección de Minas adjunta a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, tomará como base de mi primera pertenencia la línea norte de la pertenencia minera denominada "EL REAL" número III, que mide ciento treinta metros (130) de ancho, y con esa base formulará un cuadrángulo de cinco hectáreas, para constituir así mi primera pertenencia minera a la cual llamo "LA PELUCA" número uno, con el río Peluca aproximadamente en el centro. Con la misma base de ciento treinta metros (130) de ancho, seguirá el agrimensor hacia el Este o Norte y formará otro cuadrángulo de cinco hectáreas, con el río en medio (El Peluca), formándose así mi segunda pertenencia minera a la cual pongo por nombre "LA PELUCA" número dos. Sobre el mismo ancho de ciento treinta (130) metros y rumbo al Este o Norte, el señor Agrimensor, dejando siempre el río aproximadamente en el centro formará otros cuadrángulo que constituya mi tercera pertenencia minera de cinco hectáreas a la cual llamo "LA PELUCA" número tres. Sírvase usted anotar este aviso denuncia, con indicación de la fecha y hora en el Libro de Minas que se lleva en esa Alcaldía y ordenar se me expida una copia autorizada del acto. Poder: Para que prosiga todas las diligencias conducentes a la obtención de la posesión y propiedad de la mina denunciada doy poder amplio y bastante al Licenciado Louis K. Purdom, mayor de edad, americano y abogado en ejercicio con bufete en la casa número 15 de la Avenida Central de la ciudad de Panamá.

Colón, Septiembre 26 de 1935.

Señor Alcalde, THOMAS D. M. LARRIEU.—Refrendado y acepto el poder, L. K. Purdom".

Presentada en la fecha siendo las diez de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Colón, Septiembre 26 de 1935.

José E. Huerta, Secretario.

Alcaldía del Distrito.—Colón, Septiembre veintiséis de mil novecientos treinta y cinco.

Como quiera que la anterior petición llena los requisitos legales, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría de la Alcaldía. Publíquese el registro anterior en un periódico de circulación en la localidad, por tres veces, una cada diez días como lo dispone el artículo 37 del Código de las Minas. Téngase al señor L. K. Purdom, como apoderado de el denunciante. Notifíquese.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER C.

El Secretario,

José E. Huerta.

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente edicto se emplaza al señor Salomón de la Selva, varón, mayor de edad, y cuyo domicilio actual se ignora para que dentro de treinta días a contar de la última publicación de este edicto se presente por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, al Despacho del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra él ha instaurado el Lic. Cirilo J. Martínez como apoderado del señor Alberto Galimany.

Se le advierte al emplazado Salomón de la Selva que si no comparece dentro del término fijado, por sí o por medio de un apoderado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente edicto, emplaza a Víctor Barnett, de catorce años de edad, nacido en la ciudad de Colón, estudiante y vecino de esta ciudad con residencia últimamente en Calle 21 Este-bis, casa número 23, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales, por auto de fecha quince de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente edicto emplaza a George Bowell, de diez y seis años de edad, soltero, limpiador de caballos en Juan Franco, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en Calle "B", casa 71 últimamente, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales, por auto de fecha dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suserito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda de *bienes vacantes* propuesta por José Hansen contra los herederos de Pedro Hansen, se ha dictado la providencia cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, Septiembre diez y seis de mil novecientos treinta y cinco.

"Como la parte actora ha comprobado con la copia correspondiente que se encuentra amparada de pobreza, se dispone admitir el presente denuncia de bienes vacantes y se manda a emplazar por medio de Edictos a los que se crean con derecho a los bienes denunciados, para que dentro de tres meses, se presenten a hacerlo valer. Los Edictos se fijarán en el Despacho y en lugares públicos y se publicarán una vez en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad de gran circulación.

"Notifíquese.—HECTOR VALDES.—M. A. Diaz E., Srio."

"Señor Juez del Circuito de Panamá.—S. D.

Señor Juez:—Como parece que por la muy simple razón de no estar mi denuncia sobre bienes vacantes presentado al Tribunal con fecha diez y seis (16) de agosto último, en toda la formalidad absoluta y precisa de un libelo de demanda no ha sido tenido en cuenta ni tomado en consideración, no obstante la importante y urgentísima necesidad existente de evitar e impedir que quienes pretenden la usurpación de tales bienes municipales se coloquen

en mejor situación, vuelvo a dirigir al Tribunal a su cargo este nuevo escrito, llenando todos y cada uno de los requisitos del artículo 304 del Código Judicial, para que se le dé tramitación a mi acción sin más demoras ni dilaciones en cumplimiento de la Ley, escrito con el cual subsano, corrijo y adiciono el anterior—en todo caso—y que va en la forma de toda y una verdadera demanda, de la manera siguiente:

“Yo, José Hansen, hijo de Pedro Hansen, primogénito de este señor, mayor de edad, soltero, de este vecindario con residencia o domicilio en la casa número 34 de la calle 12 de Octubre donde recibo notificaciones, en mi propio nombre, acciones y derechos, pero representado en este denuncia o demanda por el abogado Pedro J. de Icaza M., a quien doy poder para ello, lo mismo que para que me defienda y represente también en todas las demás acciones que puedan nacer o sobrevenir de ésta, denuncia al Tribunal 2º del Circuito de Panamá, que los bienes inmuebles (vacantes) que tuvo mi padre, Pedro Hansen, no fueron legalmente de su propiedad, y que sólo fue de ellos su detentador de buena fe; bienes que corresponden al Municipio de Panamá, conforme a los artículos 360, 361 y 962 del Código Civil. Pedro Hansen, mi padre, murió el (26) veintiséis de abril de este año de mil novecientos treinta y cinco (1935) en el Hospital Santo Tomás; y como Anais Serafina García, titulándose esposa de Pedro Hansen, sin haber presentado al Tribunal a su cargo, en el juicio de sucesión de Pedro Hansen (testamentario) los comprobantes legales que la acrediten esposa de mi padre, Eloísa H. de Quintero, Isabel H. de Vallarino y Lilia Hansen, mediante un testamento que le hicieron firmar a mi padre, Pedro Hansen, las tres primeras, por coacción que en él ejercieron, excluyéndome a mí de mis derechos, habiendo sido yo su primogénito, quieren apropiárselos, testamento que él no dispuso con su entera voluntad como lo dispone y manda la ley para que sea válido, ni menos le ordenó, en ninguna forma o modo, al Notario Primero del Circuito que hiciera, como se lo dijo e hizo saber a éste funcionario cuando se lo presentó a leerlo, y que llegó a firmar por la coacción en él ejercida, como dejo dicho, siendo pretendientes—por lo menos—a la apropiación de los bienes Anais Serafina García, titulada de Hansen, Eloísa H. de Quintero, Isabel H. de Vallarino y Lilia Hansen, mayores de edad, casada según lo dice Anais Serafina García, quien se titula de Hansen, Eloísa H. de Quintero, Isabel H. de Vallarino, y soltera Lilia Hansen, quienes tienen sus domicilios, así: Anais Serafina García, titulada de Hansen, y Lilia Hansen, en la casa número 4 de la calle de Balboa; Eloísa Hansen de Quintero, en la casa número 70 de la Avenida B. e Isabel H. de Vallarino en Las Sabanas de Panamá, en la vía que conduce a Pueblo Nuevo, casa número.... al denunciarle a Ud. los bienes como se los tengo denunciados y vuelvo a denunciárselos ahora, las demandando como actuales detentadoras de ellos y pretendientes de hecho y de derecho, conforme a las disposiciones pertinentes del Código Civil al Municipio de Panamá, por haber residido Pedro Hansen, mi padre, aquí y haber muerto en esta ciudad, para que, al dictar sentencia, sea declarado dueño único y exclusivo de los bienes el Municipio de la Capital de la República.

Son hechos probatorios y fundamentales de este denuncia o demanda, los siguientes:

“PRIMERO:—Mi padre, Pedro Hansen, declaró sin apremio alguno ante el Jefe de Ingresos y su Secretario, en juicio por defraudación que le siguió dicho funcionario, que la venta que le hizo Eloísa Flores “no fue real ni efectiva, pues ni él tuvo la intención de comprar ni ella de vender”.

“SEGUNDO:—Que Eloísa Flores no testó.

“TERCERO:—Que Eloísa Flores no tenía herederos.

“CUARTO:—Que él no pagó a Eloísa Flores el valor de los veinte mil balboas que se hicieron constar en la escritura 420, de 31 de mayo de 1933.

“QUINTO:—Que Eloísa Flores no fue su madre de parto.

“SEXTO:—El parte que aparece en el juicio de sucesión de Pedro Hansen, que se ventila en su despacho, a petición de las demandadas, constituye hecho errado y hasta falso, como lo establece y prueba la declaración de mi padre, Pedro Hansen, rendida ante el Jefe de la Oficina de Ingresos y su Secretario.

“SEPTIMO:—Los bienes que detentó mi padre, Pedro Hansen, pertenecieron a Eloísa Flores, y mi padre no llegó a adquirirlos legítimamente, conforme a su propia declaración; pues “ni él tuvo la intención de comprar”, “ni Eloísa Flores la de vender”, razón por la cual no pagó el precio, a pesar de ser infinitamente inferior al catastral fijado en ochenta y tres mil setecientos cincuenta balboas (B. 83.750.00), pues sólo se fijó, simuladamente, el de veinte mil balboas (B. 20.000.00).

OCTAVO:—Porque conforme lo prueba y establece la declaración de mi padre, Pedro Hansen, no se perfeccionó la venta de modo legal, desde luego que todo el hecho fue simulado; y no habiendo tenido herederos Eloísa Flores, dueña de los bienes, como también lo declaró mi padre, Hansen, estos bienes corresponden al Municipio de Panamá.

“NOVENO:—Porque no teniendo derecho legal, mi padre, Pedro Hansen, a los bienes de propiedad de Eloísa Flores, desde luego que legalmente no los llegó a adquirir de ella, tales bienes no son transmisibles más que al Municipio de Panamá, lugar de la residencia y muerte de él.

“DECIMO:—Porque ni yo, que denuncia a Ud. los bienes como vacantes, ni Anais Serafina García, titulada de Hansen, Eloísa H. de Quintero, Isabel H. de Vallarino y Lilia Hansen, tengo ni tienen ellas parentesco alguno legal con Eloísa Flores, muerta el trece (13) de junio de 1933 en el Hospital de Ancón, Zona del Canal.

“Me limito, señor Juez, a denunciar los bienes inmuebles que enumeré en mi escrito anterior de fecha 16 de agosto último, los cuales demandó para el Municipio de Panamá, su heredero legal, y lo hago en esta forma, haciendo uso del amparo de pobreza decretado por el Tribunal a mi favor; y para el respectivo traslado a las pretendientes o detentadoras, acompaño las copias respectivas. Los bienes que denuncié, inmuebles, vacantes, son: Fincas números 4446, 154, 1024, 1883, 2698, 2699, 2700, 2701, 2704, 2613, 2614, 2568, 2569, 2732, 2729, 3710, 3766, 6067, que se hallan a folios: 348, 98, 410, 2, 448, 17, 146, 34, 448, 68, 454, 43, 460, 48, 466, 48, 480, 72, 364, 50, 352, 50, 243, 51, 254, 51, 24, 55, 8, 55, 152, 79, 152, 81, 276, 195, respectivamente, salvo error u omisión que puede rectificarse después, fincas que pido al Tribunal se sirva asegurar, para que no sea inscrita ninguna operación en el Registro Público sobre ellas, hasta tanto no sea resuelta esta acción y las que por ella sobrevengan, como tampoco ninguna sentencia o fallo de su tribunal con motivo de la sucesión que se ventila a favor de las detentadoras, mi demandada

DERECHO. Artículos 360, 361 y 962 del Código Civil. 1432 a 1441 del Código Judicial, además de todos los correlativos o conexos, civiles o judiciales.

"Como lo dejo expresado, apodero al abogado Pedro J. de Icaza M. para que me represente y defienda en esta acción o demanda como también en las que de ella resulten promovidas por las pretendientes a los bienes sin derecho legal y actuales detentadoras, a quienes demando para que sean condenadas a devolver al Municipio de Panamá los bienes en cuestión y rindan cuentas de su producto desde la muerte de mi padre, Pedro Hansen, acaecida el 24 de abril de este año de 1935.

"Son pruebas de este denuncia o demanda las siguientes:

"Primera: la declaración rendida por mi padre, Pedro Hansen, ante el Jefe de Ingresos y su Secretario, que corre a fojas 32 y 33 del expediente administrativo incoado con motivo del juicio por defraudación que se le siguió en este Despacho, que fundamenta esta demanda o denuncia;

"Segundo: la escritura número 420, de 31 de mayo de mil novecientos treinta y tres (1933) probatoria de la simulación de venta.

"Tercera: las resoluciones ejecutivas dictadas por el Poder Ejecutivo distinguidas con los números 2, de 7 de enero y 85 de 13 de junio de este año de 1935.

"Como estoy amparado de pobreza, pido al tribunal que solicite del Jefe de la Oficina de Ingresos copia de la declaración de mi padre Pedro Hansen, a que me refiero y al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro de las mencionadas resoluciones. Del mismo modo suplico al Tribunal pida copia al Jefe de la Oficina del Registro de la Propiedad, de las escrituras 420, de 31 de mayo de 1933, que contiene el contrato de venta simulada.

"Me acojo igualmente, a los artículos 973, 692, 693, 626, 1043, 973, 974, 975, 976, 1000, 1001, 1109, 1105, 1112, 1007, 1009, 1126, 1127, 1129, 1131, 972, 1039, a 1042, 1063, 1156, 1215, 1217, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1116, 1122, 1123, 1132, 1133, 1121, 1216, 1219, 1218, 1043, 1044, 1049, 1051, 1053, 1057, 1058, 76 a 85, 1246, 1271, 996, 999, 1274, 1275, 1276, 1762, 1872, 1140, 1782, 1156, 1157 y 1159 del Código Civil y a todos los conexos y correlativos de esta excerta y del mismo modo a los judiciales.

"El artículo 1440 del Código Judicial me da derecho a participación; y hago hincapié en este artículo pidiendo al Tribunal este reconocimiento a mi favor, como denunciante de los bienes inmuebles (vacantes), de mi padre, Pedro Hansen, su detentador de buena fe.

"Copia de este denuncia-demanda presentaré de nuevo al Honorable Consejo Municipal para que disponga lo conducente a la defensa de sus derechos; haciéndole saber, eso sí, como se lo hago saber al señor Juez, que el actual Personero Municipal es padre de Julio Quintero, casado con Eloísa Hansen, una de las actuales detentadoras de mala fe, de los bienes en cuestión.

"Pido, pues, al Tribunal, que disponga lo pertinente y conducente al aseguramiento de los bienes, instruyendo al Registrador de la Propiedad para que no inscriba ninguna operación sobre ellos ni sentencia que pueda afectar el derecho del Municipio de Panamá, único y exclusivo heredero de los bienes que detentó Pedro Hansen, mi padre.

"Pido al Tribunal que mi escrito anterior lo agregue a esta demanda-denuncia, rogándole a la vez al señor Juez que, sin demoras, tardanzas ni dilaciones se proceda en este caso, a fin de evitar todo cuanto pueda perjudicar los intereses y derechos del Municipio de Panamá, lugar de la residencia y muerte de mi padre, Pedro Hansen, y así lo espero del Tribunal.

"Panamá, Septiembre 3 de 1935.

"El denunciante demandante de las detentadoras de los bienes inmuebles que detentó mi padre, Pedro Hansen, a que se refiere la escritura número 420, del 31 de mayo de 1933 señoras Anais Serafina García, titulada de Hansen, Eloísa H. de Quintero, Isabel H. de Vallarino y señorita Lilia Hansen.—(fdo.) José Hansen".—Rubrico y acepto,—(fdo.), Pedro J. de Icaza M'.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 1433 del Código Judicial, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación, en la forma que indica el artículo mencionado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio dos de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS: José Hansen, por medio de apoderado, por escrito de catorce de Junio último, solicitó que con audiencia del señor Agente del Ministerio Público, se le concediera el beneficio de amparo de pobreza, para entablar dos acciones de nulidad, una contra el matrimonio eclesiástico celebrado por el finado Pedro Hansen con doña Anais García y la otra del testamento otorgado a favor de ésta y de Isabel, Eloísa y Lilia Hansen.

"Hechos:

"1º Mi mandante, señor José Hansen, no se dedica a ninguna labor remunerada que rinda una utilidad de doscientos balboas al año;

"2º Mi poderdante mencionado en el hecho anterior, no posee bienes muebles e inmuebles, ni hipotecas que le produzcan renta que alcance a doscientos balboas al año;

"3º Mi mandante, tantas veces citado arriba, no tiene empleo, ni pensión en la actualidad".

"Para probar lo dicho trajo a los testigos Eladio Ortega y José del Carmen González, con quienes acreditó que el señor José Hansen no tiene bienes, ni dinero prestado en hipotecas, ni rentas de ninguna clase que le produzcan más de doscientos balboas al año, que dicho señor sólo cuenta con "camarones" que le dá la firma Wilcox & Co. para cargar madera, lo que apenas le da para su sustento.

"El señor Fiscal del Circuito ha expresado la siguiente opinión:

"Señor Juez Segundo del Circuito: Soy de parecer que debe concederse a José Hansen el beneficio de amparo de pobreza que solicita, porque ha demostrado con los testimonios de Eladio Ortega y José del Carmen González que carece de bienes de fortuna y no puede ganar por ningún concepto la suma de doscientos balboas anuales. Señor Juez.—Enrique D. Díaz".

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE a JOSE HANSEN el beneficio de amparo de pobreza, con todas las concesiones de que trata el artículo 1919 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E., Srio."

Es fiel copia que expido a petición de parte interesada, en Panamá a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

M. A. Díaz E.
Secretario.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 867

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 3 DE NOVRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00
SEGUNDO PREMIO			
18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....		810.00
TERCER PREMIO			
18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		486.00
<u>1,074</u>	Total.....	B.	<u>61,254.00</u>

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50